



ABECÉ

ACTUALIZACIONES DEL RUT SUJETAS A VERIFICACIÓN

DIAN

Conozca todo sobre el trámite en SUIT y/o GOV.CO

Preguntas frecuentes

¿Quiénes pueden actualizar, crear y formalizar solicitudes de actualización RUT sujetas a verificación en línea?

Podrán utilizar estos servicios las personas naturales que sean suscriptores de la firma electrónica que ingresen en el portal DIAN a través de la opción "A nombre propio" y las siguientes personas naturales que sean "Representantes" (Hoja 3) que ingrese a nombre de los terceros a los cuales representan:

- Administrador judicial
- Administrador privado
- Agente exclusivo de negocios en Colombia
- Agente oficioso
- Albacea
- Apoderado especial
- Apoderado general
- Curador
- Funcionario delegado para cumplir deberes formales
- Heredero con administración de bienes
- Liquidador
- Padre
- Representante legal principal
- Representante legal suplente
- Síndico
- Tutor
- Liquidador
- Agente interventor
- Depositario Provisional
- Representante legal empresa receptora inversión extranjera

¿Cómo hacer las actualizaciones de RUT sujetas a verificación?

Se pueden radicar virtualmente haciendo uso de la firma electrónica o presencialmente haciendo uso de nuestro servicio de agendamiento si no cuenta con firma electrónica.

Retiro de la calidad de responsable del Impuesto sobre las Ventas (IVA)

¿Cómo se hace el cambio de responsable del IVA a no responsable de IVA?

Cuando se trate de la actualización del RUT para solicitar la inscripción como no responsable del IVA, el contribuyente deberá manifestar que durante el año de la solicitud y el año gravable anterior a la fecha de presentación de la solicitud de actualización del RUT cumple con las condiciones establecidas en los numerales 1 a 6 del párrafo 3 o párrafo 5 del artículo 437 del Estatuto Tributario, según el caso.

¿Qué implicaciones tienen el cambio de responsable del IVA a no responsable de IVA?

El responsable del IVA que cambie a no responsable de IVA está obligado a:

- Entregar copia del documento en que conste su inscripción a no responsable IVA, en la primera venta o prestación de servicios a adquirientes responsables de este impuesto.
- Llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias, el cual debe identificar al contribuyente, estar debidamente foliado, registrar diariamente las operaciones realizadas, así como totalizar el valor pagado por bienes y servicios adquiridos y los ingresos obtenidos por su actividad al final de cada mes.
- Exhibir en un sitio visible al público el documento en que conste la inscripción al RUT como no responsable de IVA.
- Cumplir con los sistemas de control que determine el Gobierno Nacional.
- No está obligado a expedir factura con discriminación del IVA. Sin embargo, en el evento en que decida expedir factura lo puede hacer con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 617 del Estatuto Tributario. De otra parte, es preciso señalar que tampoco está obligado a presentar declaraciones de IVA.

¿En qué casos se debe hacer cambio de no responsable del IVA a responsable del IVA?

Cuando no se cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 437 párrafo 3 o 5 del Estatuto Tributario dependiendo del caso. El cambio de no responsable de IVA a responsable se realiza a través de una actualización del RUT por parte del sujeto obligado.

¿Qué implicaciones tienen el cambio de no responsable del IVA a responsable del IVA?

El responsable de IVA está obligado a:

- Solicitar la autorización de numeración de facturación a través de los servicios informáticos de la DIAN.
- Facturar con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
- Facturar el IVA por la venta de los bienes y servicios gravados con este impuesto.
- Practicar retención de IVA cuando contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país. La prestación de servicios gravados en el territorio nacional, con relación a los mismos o cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el RST.
- Presentar la declaración de IVA de forma bimestral, cuatrimestral o anual, de acuerdo con lo establecido por la DIAN.
- Efectuar el pago del impuesto a cargo determinado en la declaración.
- Los comerciantes y demás obligados deben llevar libros de contabilidad registrados ante la Cámara de Comercio del domicilio principal.
- Los responsables de IVA que no son comerciantes deben llevar un registro auxiliar de ventas y compras y una cuenta mayor y de balance, en la forma indicada en el artículo 509 del Estatuto Tributario.
- Informar el cese de actividades, cuando a ello haya lugar, en los términos establecidos en el artículo 614 del Estatuto Tributario.

Retiro de la calidad de responsable del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares.

¿Cómo se hace la actualización RUT por retiro de la calidad de responsable del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares?

Cuando se trate de actualización del RUT por retiro de la calidad de responsable del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares, el contribuyente deberá manifestar que durante el año de radicación de la solicitud y en los tres (3) años fiscales

anteriores se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidas en el artículo 512-13 del Estatuto Tributario y solicitar su inscripción como no responsable del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares.

¿Quiénes pueden inscribirse como no responsable del impuesto al consumo?

Las personas naturales que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones podrán operar como no responsables del impuesto nacional al consumo:

- Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos provenientes de la actividad inferiores a 3.500 UVT.
- Que posean máximo un establecimiento de comercio, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

Cancelación de la inscripción en el RUT

¿En cuáles casos procede la cancelación de la inscripción en el RUT a solicitud de parte?

La cancelación de la inscripción en el RUT procederá en los siguientes casos:

- Por liquidación, fusión o escisión de las personas jurídicas o asimiladas sobre el supuesto de la disolución de la sociedad fusionada o escindida.
- Al liquidarse la sucesión del causante cuando a ello hubiere lugar.
- Por finalización del contrato de consorcio o unión temporal o cualquier otro de colaboración empresarial.
- Por sustitución o cancelación definitiva de la inversión extranjera directa.
- Por cambio de género, previa expedición del nuevo documento de identidad.
- Por el cese definitivo de la inversión de portafolio del exterior, sin perjuicio de su posterior reactivación, a solicitud de parte, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 1.6.1.2.11 del capítulo 2 del título 1 de la parte 6 del libro 1 del presente decreto.
- Por el cese de actividades a través de establecimiento permanente en Colombia.

- Por el cambio de la sede efectiva de administración fuera del territorio nacional, sin perjuicio de su posterior reactivación, a solicitud de parte, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 1.6.1.2.11. del capítulo 2 del título 1 de la parte 6 del libro 1 del presente decreto.
- Por terminación y/o liquidación del contrato de fiducia mercantil.
- En el caso de prestadores de servicios desde el exterior responsables de IVA, por cesación definitiva de la prestación de servicios gravados con dicho impuesto por parte de la persona natural sin residencia en Colombia o de la sociedad o entidad extranjera sin domicilio en Colombia.
- En el caso de prestadores de servicios desde el exterior responsables del IVA, por liquidación, fusión o escisión de la sociedad o entidad extranjera.
- En el caso de prestadores de servicios desde el exterior responsables del IVA, por liquidación de la sucesión de la persona natural sin residencia en Colombia.
- Por unificación de las entidades de derecho público del orden nacional, departamental, municipal y descentralizados que deban cumplir sus obligaciones de forma consolidada.
- Cuando se detecten 2 o más NIT y/o de tipo y número de documento que corresponda a una misma persona natural y/o jurídica.
- Cuando la cancelación es a solicitud del cliente este deberá acreditar que el sujeto pasivo de la obligación jurídicamente no existe y no tiene obligaciones tributarias, para ello anexará a su solicitud la documentación respectiva.

¿En qué casos procede la cancelación de la inscripción en el RUT de manera oficiosa?

La cancelación de la inscripción en el RUT de manera oficiosa por parte de la DIAN procederá en los siguientes casos:

- Por inactividad tributaria, por la ausencia de registros en las bases de datos electrónicas de la DIAN que evidencia la inexistencia de operaciones comerciales, financieras, tributarias, aduaneras o cambiarias de las personas registradas.
- Por no realizar el proceso de inscripción en el RUT dentro del término establecido en el artículo 19 transitorio del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004.
- Cuando por declaratoria de autoridad competente se establezca que existió suplantación en la inscripción en el RUT.
- Por orden de autoridad competente.

- Por el cese de actividades a través de establecimiento permanente en Colombia.
- Por unificación de las entidades de derecho público del orden nacional, departamental, municipal y descentralizados que deban cumplir sus obligaciones de forma consolidada.
- Cuando se detecte que hay duplicidad de Número de Identificación Tributaria (NIT) a una misma persona natural y/o jurídica.
- Cuando la DIAN constate a través de sus procesos internos o de fuentes de información confiable, que la inscripción en el RUT fue autenticado, validado y/o formalizado por una persona no autorizada o facultada por el titular.
- Cuando se cancele la personería jurídica de una entidad por orden de autoridad competente.

¿Cuándo se puede realizar el trámite de solicitud de cancelación de la inscripción en el RUT?

La solicitud de cancelación de la inscripción en el RUT se puede realizar una vez suceda cualquiera de los hechos enunciados en el artículo 1.6.1.2.18 del Decreto 1625 de 2016.

¿Dónde se puede realizar el trámite de solicitud de cancelación de la inscripción en el RUT?

La solicitud de cancelación de la inscripción en el RUT puede realizarse de manera presencial en los puntos de atención de la DIAN o en línea a través del portal web de la entidad para los clientes que cuentan con Firma Electrónica (FE).

¿Cómo se deben adjuntar los documentos para la solicitud de cancelación de la inscripción en el RUT cuando la solicitud se realiza en línea?

Cuando la solicitud de cancelación se realiza a través de los servicios en línea de la DIAN, los soportes deberán anexarse después de formalizada a través del botón “Documentos soporte”. Si este no se los permite deberán remitirse de manera física a la división de servicio al ciudadano de DIAN de la jurisdicción del ciudadano.

¿Cuál es el proceso de cancelación de RUT cuando una empresa absorbe a otra?

Se deberá allegar el documento expedido por autoridad competente donde se acredite el estado de la sociedad. Se cancela el RUT de la entidad absorbida y el ente absorbente responde por las obligaciones de aquella, según el artículo 14-1 del Estatuto Tributario.

¿Cómo se activa el RUT de una persona jurídica que ha sido cancelado, y que está solicitando una devolución?

La reactivación del RUT en los casos en que hubiere lugar a ello será solicitada por el área competente de la DIAN.

¿Qué verificaciones hace la DIAN para aprobar la solicitud de cancelación de la inscripción en el RUT?

El trámite de cancelación estará sujeto a la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones administradas por la DIAN, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 820 del Estatuto Tributario.

Si una sociedad tiene deudas pendientes con la DIAN, ¿puede cancelar el RUT?

El trámite de cancelación estará sujeto a la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones administradas por la DIAN, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 820 del Estatuto Tributario.

¿En qué casos puede la DIAN cancelar el RUT de oficio?

Cuando la persona natural hubiere fallecido, de acuerdo con información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y se encuentre inscrita sin responsabilidades en el RUT.

También cuando exista orden de cancelación que provenga de autoridad en ejercicio de funciones jurisdiccionales o de la DIAN, en este último caso por razones de control y/o inactividad tributaria.

¿Qué debo tener en cuenta al momento de cancelar una sucesión ilíquida?

No se debe aceptar el poder otorgado por un cliente a un menor de edad, ya que las actuaciones adelantadas por ellos no tienen ninguna validez jurídica.

- Los abogados a quienes los herederos le den el poder para adelantar el proceso de partición de bienes (hijuelas), dicho poder no les faculta para actualizar el RUT del fallecido (registrar la sucesión ilíquida ante la DIAN), salvo que en el mismo poder le estén facultando para realizar dicha inscripción y/o actualización.
- No se requiere tramitar el RUT si el contribuyente no cumple con ningún parámetro establecido por ley para declarar renta, o el cumplimiento de alguna otra obligación tributaria
- La sucesión ilíquida deja de ser contribuyente del impuesto de renta tan pronto la sentencia o escritura de adjudicación, según corresponda, sea expedida y notificada.
- Si es una Herencia Yacente (no hay herederos), se debe anexar documento expedido por el juez nombrando al curador que representa al causante.
- Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos de común acuerdo podrán designar entre ellos mismos a un heredero como representante de la sucesión. En este documento se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento y que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.
- De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento a través del cual manifieste que ostenta esta condición, el cual se entiende presentado bajo la gravedad del juramento.
- Tratándose de menores de edad o personas interdictas, el documento mencionado se suscribirá por sus representantes o apoderados debidamente acreditados. En estos casos se deberá aportar copia física o digital del documento que acredita la representación o del poder.
- Si el representante de la sucesión es un albacea, deberá acompañarse de fotocopia del testamento y/o del documento que lo designe.
- Para la cancelación del RUT por el fallecimiento de personas naturales al liquidarse la sucesión cuando a ello hubiere lugar el contribuyente no debe tener obligaciones pendientes con la DIAN.

¿Cuánto tiempo tiene la DIAN para informarme de los faltantes de los Requisitos para la actualización del RUT sujetas a verificación?

De no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.6.1.2.28. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, la actualización no se realizará. La DIAN informará al ciudadano a más tardar dentro de los 8 días hábiles siguientes a su recepción, así como la posibilidad de radicar los documentos con el cumplimiento de los requisitos establecidos para poder iniciar la verificación.

Sin embargo, el ciudadano podrá desistir de la solicitud en cualquier momento, siempre y cuando sea antes de que se registre la decisión a la solicitud de actualización del RUT sujeta a verificación.

¿Cuáles son los términos para resolver la solicitud?

Una vez presentada en debida forma la solicitud, la actualización del RUT será decidida dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la formalización de la solicitud a través de los servicios en línea de la DIAN, mediante acto administrativo que se notificará al interesado o a su apoderado, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Glosario

Cancelación de la inscripción en el RUT: permite a las personas naturales cancelar el RUT por sucesión liquidada o a personas jurídicas y asimiladas cuando se presente liquidación, fusión, o escisión. En ninguno de los casos se debe tener obligaciones pendientes con la entidad. Procede a solicitud del interesado en los eventos señalados en la normatividad vigente.

Cancelación de oficio: permite realizar la cancelación del RUT cuando la persona natural inscrita hubiere fallecido, de acuerdo con información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y se encuentre inscrita sin responsabilidades en el RUT o únicamente como responsable del régimen simplificado del IVA o del impuesto del régimen simplificado al consumo.

Cuando la persona jurídica o asimilada se encuentre liquidada de acuerdo con información suministrada por la Cámara de Comercio o autoridad competente. Cuando por declaratoria de autoridad competente se establezca que existió suplantación en la inscripción en el RUT, o por orden expresa de autoridad competente.

Desistimiento expreso de la petición: los interesados podrán desistir en cualquier tiempo sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Sin embargo, las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público. En tal caso expedirán resolución motivada.

Normalización: consiste en el proceso de autenticación, validación e incorporación de la información, suministrada virtual o físicamente por el obligado ante la DIAN o demás entidades autorizadas, y la expedición del respectivo certificado.

Generar Firma Electrónica (IFE): generación de código y contraseña que sirve para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas en los servicios electrónicos de la entidad.

Recurso de reposición: recurso presentado ante el mismo funcionario que tomó la decisión para que la aclare, modifique o revoque el acto administrativo.

Recurso de reconsideración: recurso presentado para que se aclare, modifique o revoque el acto administrativo ante el área jurídica (o quien haga sus veces), de la Dirección Seccional que hubiere practicado el acto respectivo.

Cuando el acto haya sido proferido por el Director Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

Solicitudes de actualización del RUT sujetas a verificación: son aquellas actualizaciones del RUT que por disposición legal se encuentran sujetas a verificación por parte de DIAN. En consecuencia, solo se registra la actualización una vez se demuestre por el solicitante el cumplimiento de los presupuestos legales y procedimentales para su procedencia y se expida el acto administrativo correspondiente.



ABECÉ

ACTUALIZACIONES DEL RUT SUJETAS A VERIFICACIÓN

DIAN

Consulte esta información en:
www.dian.gov.co



Facebook/diancol



Dian



@DianColombia



@diancolombia



diancolombia